

El presente documento contiene la información relativa, por un lado, a la aplicación del Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, en lo relativo a facilitar una herramienta para la verificación de los criterios generales y operativos fijados en el real decreto, con el objetivo de determinar si la persona solicitante entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre. El documento recoge preguntas y respuestas frecuentes para facilitar la implementación de estos criterios.

Por otro lado, en un apartado diferenciado, se recoge la información relacionada con la verificación de los criterios para definir las situaciones de Esclerosis Lateral Amiotrófica en fase avanzada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 9 de diciembre de 2025, recogido en la Resolución de 18 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, así como en el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre.

La información debe entenderse como documentación de soporte a las autoridades competentes a la hora de desarrollar e implementar el reconocimiento de los criterios antes mencionados, los cuales se deben ajustar a lo decidido en el ámbito de sus competencias.



INFORMACIÓN PARA WEB INSTITUCIONAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 969/2025, DE 28 DE OCTUBRE

1. ¿Qué es el Real Decreto 969/2025 y cuál es su objeto?

El Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, tiene por objeto definir los criterios que determinan cuándo una enfermedad o proceso puede ser incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

2. ¿A quién se aplica este real decreto?

Se aplica a personas que padecen enfermedades o procesos irreversibles y de alta complejidad, tanto neurológicas como no neurológicas, siempre que se cumplan todos los criterios acumulativos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, y desarrollados por este el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre.

Aunque el real decreto cuenta con un listado indicativo de enfermedades con alta probabilidad de cumplir los criterios generales y operativos, este listado no debe interpretarse como reconocimiento automático de estar dentro del ámbito de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, sino que para considerarse dentro de dicho ámbito de aplicación se deben cumplir de manera acumulativa los criterios generales y operativos del real decreto, independientemente del diagnóstico o diagnósticos que tenga una persona.

3. ¿Se aplica este real decreto a personas con ELA?

No. El real decreto no se aplica a personas diagnosticadas de ELA, porque ya están incluidas automáticamente en el ámbito de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2.1.

4. ¿Qué criterios deben cumplirse para que una enfermedad o proceso esté dentro del ámbito de aplicación?

Para estar dentro del ámbito de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, deben cumplirse todos los criterios generales, cada uno asociado a sus criterios operativos correspondientes.

Los criterios generales son:

- a) Condición irreversible con reducción significativa de la supervivencia

Criterio operativo:

Daño estructural y funcional grave sin expectativa de recuperación y con reducción significativa de supervivencia.

- b) Falta de respuesta terapéutica o ausencia de alternativas eficaces

Criterios operativos (debe cumplirse, al menos, uno de los dos criterios)

1. No hay respuesta funcional o pronóstica significativa a tratamientos autorizados.
2. No existe alternativa terapéutica autorizada con capacidad curativa o modificadora del curso de la enfermedad.

c) Necesidad de cuidados sociosanitarios complejos

Criterios operativos (deben cumplirse los dos criterios de manera acumulativa):

1. Necesidad continuada de ayuda para actividades básicas de la vida diaria.
2. Uso prolongado de dispositivos de soporte funcional o vital (ventilación mecánica, PEG, comunicadores, etc.).

d) Progresión rápida que requiera acelerar trámites administrativos

Criterios operativos (debe cumplirse, al menos, uno de los dos criterios):

1. Deterioro funcional objetivo en <6 meses, con pérdida de autonomía en ≥ 2 ABVD
2. Complicaciones graves recurrentes con ≥ 2 ingresos urgentes no planificados en 6 meses.

5. ¿Qué enfermedades incluye el listado indicativo del anexo I del real decreto?

Incluye enfermedades con alta probabilidad de cumplir los criterios, cuyo cumplimiento también deberá ser evaluado, como enfermedades de neurona motora distintas de la ELA, encefalopatías espongiiformes, síndrome de cautiverio y atrofia muscular espinal tipo I y II no respondedora.

Las enfermedades incluidas en el listado, no obstante, estarán igualmente sujetas al proceso de verificación conforme a los criterios establecidos en el real decreto. En ningún caso esta relación limita que la evaluación por criterios pueda realizarse a personas con otras enfermedades o procesos que por su curso evolutivo pudieran cumplir con dichos criterios.

6. ¿Quién evalúa si se cumplen los criterios?

El/la médico/a responsable del seguimiento de la persona solicitante, aplicando el cuestionario contenido en el anexo II del real decreto de acuerdo con el procedimiento establecido en su comunidad o ciudad autónoma, o empleando el certificado normalizado elaborado a tal efecto.

7. ¿Qué efectos tiene el certificado o informe elaborado por el/la profesional médico/a?

Determina si la persona solicitante entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, y por tanto, permite que una persona sea atendida conforme a los derechos, agilizaciones administrativas y medidas de apoyo que esta ley establece.

De acuerdo con el acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 9 de diciembre de 2025, en el caso de que la persona solicitante no tenga previamente reconocida la dependencia, podrá acceder al grado III+ en un único acto administrativo si cumple los criterios del real



decreto y el resultado de la valoración, siguiendo el proceso recogido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, es el grado III.

En el caso de que la persona solicitante tenga reconocido el grado III por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de acuerdo con la valoración de dependencia recogida en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, si además cumple con los criterios generales (pregunta 4) que definen el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, establecidos en el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, podrán acceder al grado III+.

8. ¿Cómo se solicita el reconocimiento de servicios y prestaciones del Sistema de la Promoción de la Autonomía o Atención a la Dependencia?

Se iniciará a instancia de la persona afectada o de quien ostente su representación solicitando la valoración o revisión de grado de dependencia. Su tramitación se ajustará a los procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidos por las comunidades autónomas, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido por la Ley 3/2024, y, junto con el resto de la documentación solicitada, se cursará el certificado médico que acredite que cumple los criterios que definen el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, por sufrir una proceso o enfermedad de alta complejidad y curso irreversible.

9. ¿Qué plazos tiene la administración?

El plazo que marca el real decreto para que el/la médico/a responsable emita el correspondiente certificado o informe acreditando el cumplimiento, según proceda, de los criterios generales y operativos que definen los procesos de alta complejidad y curso irreversible es de un mes.

La administración competente dispone de un plazo máximo de tres meses para emitir la resolución de calificación de grado tras la solicitud de valoración o revisión de grado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

INFORMACIÓN PARA WEB INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA EN FASE AVANZADA DE ACUERDO CON EL ACUERDO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, DE 9 DE DICIEMBRE, DE 2025

1. ¿Qué se entiende por fase avanzada de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA)?

Se entiende por fase avanzada de la Esclerosis Lateral Amiotrófica aquel estadio en el que, empleándose el baremo de valoración recogido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se dictamine que la persona afectada tiene un grado III de dependencia, y se certifique además que, teniendo un diagnóstico de ELA, se cumplen dos de los siguientes tres criterios:

- a) Soporte ventilatorio por encima de 8 horas al día.
- b) Necesidad diaria de aspiración de secreciones.
- c) Inmovilidad en el tren superior.

2. ¿A quién se aplica los criterios que definen la ELA en fase avanzada?

Se aplica a aquellas personas que tienen un diagnóstico de ELA en las que pueden concurrir, al menos, dos de los tres criterios contenidos en el apartado anterior y que acreditan la situación de fase avanzada de la enfermedad.

3. ¿Cómo se acreditan los criterios que definen la ELA en fase avanzada?

El/la profesional médico/a especialista del sistema público o de una Entidad Gestora de los regímenes especiales encargado del seguimiento de la persona afectada deberá expedir el certificado normalizado correspondiente elaborado a tales efectos.

4. ¿Qué efectos tiene el certificado o informe elaborado por el/la profesional médico/a?

En caso de cumplimiento de, al menos, dos de los tres criterios que definen la ELA en fase avanzada de acuerdo con el acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 9 de diciembre, la persona podrá acceder al grado III+ de dependencia extrema, pudiendo recibir al mismo tiempo la valoración para acceder al grado III de cumplirse ese criterio, siendo posible resolver ambas valoraciones en un mismo acto administrativo.

5. ¿Qué plazos tiene la administración?

Tanto la revisión como el reconocimiento de grado, tal y como se recoge en el artículo 5 de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses.

